



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El boleto estudiantil es un largo reclamo del estudiantado argentino. Si nos remontamos al ámbito nacional, no podemos dejar de recordar la lucha de los estudiantes secundarios que fueron secuestrados, y luego desaparecidos, en la tristemente célebre "Noche de los Lápices".

A partir de la reinstauración del Estado de Derecho en 1983, las organizaciones estudiantiles, tanto en nuestra provincia como en el resto del país, recogieron estas genuinas banderas del sector reivindicando el boleto estudiantil como parte de lucha solidaria por la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sensible de ésta necesidad, finalmente sanciona en marzo del año 2004, una ley que atiende éste requerimiento histórico.

Sin embargo, en la práctica se han interpuesto numerosas dificultades para su implementación. De hecho, ha caído en desuso antes de su implementación efectiva.

Luego de promulgada la ley, la autoridad de aplicación demoró varios meses en la provisión a los establecimientos escolares de la documentación requerida en el artículo 7º, situación que se sumó al engorroso trámite de la confección, firmado, sellado y colocado de las fotos en las credenciales, hecho que impidió la entrega de los mismos hasta después del receso escolar de invierno de ese año.

Mientras tanto, la prestación de las empresas concesionarias del servicio público de pasajeros resultó reticente dado que la aplicación del boleto estudiantil se interpretó, no como la obligación que establece el artículo 10, sino como una adhesión susceptible de una compensación económica del Estado por cada estudiante beneficiado. Las autoridades municipales debieron intervenir para destrabar la situación planteada.

La omisión en el texto de la ley sobre el mecanismo de aplicación de sanciones a las empresas que demoren o nieguen la prestación, convirtió la ejecución de la norma en una negociación de oferta y demanda donde las empresas trataron de resolver sus beneficios en desmedro de los intereses estudiantiles.

De hecho, en el caso del transporte urbano, se redujo sensiblemente el beneficio del cincuenta por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ciento (50%) de descuento, obligando a las empresas la compra compulsiva de abonos mensuales para obtener el descuento, cuando está claro que es más conveniente para la familia el pago por viaje del boleto a partir de la asistencia efectiva a clase del estudiante. Por otra lado, el descuento en los casos de transporte interurbano, en su mayoría para usufructo de estudiantes de nivel medio, superior y universitario, fue nulo.

Estas observaciones permiten llegar a la conclusión que:

- 1) Debe establecerse penalidades precisas a quienes se nieguen, obstaculicen o demoren la prestación del servicio de transporte público de pasajeros a los estudiantes beneficiarios.
- 2) El descuento del boleto estudiantil debe ratificarse que es de aplicación por viaje que se realice.
- 3) Debe contemplarse la situación de alumnos beneficiarios que no poseen ni servicio de transporte urbano e interurbano en su localidad o que el transporte urbano no posee recorrido por el sector rural de su lugar de residencia.
- 4) Hay que establecer mecanismos de aplicación del beneficio en los casos de alumnos beneficiarios que deban utilizar el servicio interurbano de pasajeros como en numerosos casos de estudiantes de nivel medio, terciario y universitario de la provincia.
- 5) Es necesario fijar procedimientos de aplicación sencillos y claros donde además delimiten las responsabilidades de las autoridades públicas, tanto municipales como provinciales.

Por ello.

AUTOR: Calos Gustavo Peralta

FIRMANTE: Javier Alejandro Iud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 8° de la ley n° 2831 sobre Boleto Estudiantil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley: la Dirección de Transporte y Aeronáutica de a Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional del Comahue.

- a) Recepcionarán las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- b) Acordarán la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento, según el ámbito que corresponda de aplicación del beneficio, ya sea sobre jurisdicción de rutas, calles o caminos municipales, provinciales o nacionales.
- c) Garantizar que las empresas de transporte urbano e interurbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 10 de la ley n° 3831 sobre Boleto Estudiantil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley. Su inobservancia dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Dirección de Transporte del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro las que podrán ser de:

- a) Apercibimiento, o
- b) Multa.
- c) Cancelación de la licencia".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- De forma.